



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-004-2010-00564-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES Y OTROS
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No.2997VI

Obra en plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante quien cuenta con facultad de recibir según poder obrante a folios 141 y 144, solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Encuentra el Despacho que lo petitionado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas, pese a que no se evidencia en el plenario que los oficios que comunicaban el decreto de las mismas hayan sido diligenciados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores MARTHA ELENA BASTIDAS TORRES, RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES, LIBIA INES TORRES UNIGARRO y BASTIDAS TORRES S.A.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente tramite, las cuales se describen a continuación

-Embargo de los dineros que por concepto de cualquier otro deposito fiduciarios y/o cualquier otro deposito que figure a nombre de los demandados BASTIDAS TORRES S.A., con NIT No. 900.266.913-6, MARTHA ELENA BASTIDAS TORRES con CC No. 37.084.220, RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES, con CC No. 87.530.121 y LIBIA INES TORRES UNIGARRO, con CC No. 30.710.252, en las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, Medellín, BANCO DE OCCIDENTE, Guayaquil, y BANCO DE BOGOTA, Medellín.

-Embargo y secuestro de los establecimiento de comercio de propiedad de los codemandados MARTHA ELENA BASTIDAS TORRES, y RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES, denominados "HOTEL DON JHON" con matricula No. 086862 y "GRANERO EL PUTUMAYO" con matricula inmobiliaria No. 018895-2 de la Cámara de Comercio.

TERCERO: SE ORDENA la expedición de los oficios de levantamiento en caso de ser solicitados por las partes, toda vez que no obra en el plenario constancia de haber sido diligenciados los oficios que comunicaban las medidas decretadas.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, esto es, pagaré obrante a folio 7 del c.p., con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presente diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ